



ORDENANZA FISCAL Nº 2.15 TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN LOS MERCADOS MUNICIPALES Y POR LA OCUPACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO POR EL EJERCICIO DEL COMERCIO

Disposición general

ARTÍCULO 1

Al amparo de lo previsto en los artículos 57 y 20 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de este texto legal, este Ayuntamiento establece la tasa en los mercados municipales que se registrarán por esta ordenanza fiscal, por prestación de servicios y por la ocupación del dominio público por ejercicio del comercio.

Hecho imponible

ARTÍCULO 2

- 1) Por prestación de servicios. Constituye el hecho imponible de la tasa cualquiera de los supuestos previstos en el artículo 20 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, relativos a las prestaciones patrimoniales consistentes en la prestación de los servicios públicos o la realización de las actividades administrativas relativas a los mercados municipales.
- 2) Por ocupación del dominio público por ejercicio del comercio. Constituye el hecho imponible de la tasa el uso privativo del suelo de la vía pública derivado de la venta de productos al dominio público de titularidad municipal.

Obligación de contribuir

ARTÍCULO 3

- 1) Por prestación de servicios. La tasa se devengará:
 - a. En relación con la prestación de los servicios públicos, cuando se adopte el acuerdo administrativo de concesión en cualquiera de los mercados municipales.
 - b. En relación con la realización de las actividades administrativas relativas a los mercados municipales, cuando se presente en el Registro General de este Ayuntamiento la solicitud de realización de la actividad administrativa correspondiente. En este caso, se exigirá el depósito previo del importe de la tasa.
- 2) Por ocupación del dominio público por ejercicio del comercio. La tasa se devengará cuando, una vez solicitada la preceptiva licencia o autorización, el uso privativo de la vía pública sea autorizado, mediante decisión o acuerdo municipal.
- 3) Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, el servicio público, la actividad administrativa o el uso privativo no se preste o se realice, será procedente la devolución del importe correspondiente.



Sujeto pasivo

ARTÍCULO 4

- 1) Por prestación de servicios. Son sujetos pasivos de la tasa por prestación de servicios en los mercados municipales en concepto de contribuyentes, los titulares de las concesiones administrativas de los puestos internos o externas con independencia de la situación *de facto* de las mismas en referencia a los mercados municipales, o a los mercados semanales de comercio no sedentario o los que provoquen la prestación de los mencionados servicios.
- 2) Por ocupación del dominio público por ejercicio del comercio. Serán sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades referidas en el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, a favor de quienes se otorguen las licencias, autorizaciones o concesiones municipales o los que, en su caso, se beneficien del uso privativo de la vía pública.

Cuota tributaria

ARTÍCULO 5

- 1) Por prestación de servicios. La cuota tributaria consistirá en:
 - a) La cantidad resultante de aplicar una de las tarifas establecidas.
 - b) Una cantidad fija señalada al efecto.
 - c) La cantidad resultante de la aplicación conjunta de ambos procedimientos.
- 2) Por ocupación del dominio público por ejercicio del comercio. El importe de las tasas previstas por el uso privativo de la vía pública se fijan teniendo como referencia el valor que tendría en el mercado la utilidad derivada de esta utilización o aprovechamiento, si los bienes afectados no fueran de dominio público. Todo esto, de acuerdo con los informes técnico-económicos referidos en el artículo 25 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Cuando se utilicen procedimientos de licitación pública, el importe de la tasa vendrá determinado por el valor económico de la proposición sobre la cual recaiga la concesión, la autorización o la adjudicación.

Tarifas

ARTÍCULO 6

6.1) Tarifas por prestación de servicios. Las tarifas se clasifican en los siguientes tipos:

6.1.1. Las tarifas anuales en concepto de prestación de servicios de mercados se fraccionarán en cuatro trimestres y se ingresarán de acuerdo con las siguientes fracciones:



6.1.1.1 MERCADO DEL CENTRE (CE)

Tarifa		Euros
Puestos interiores	TIPO I	74,55
Puestos interiores	TIPO II	82,77
Puestos interiores	TIPO III	92,86
Puestos interiores	TIPO IV	102,67
Puestos interiores	TIPO V	164,12
Puestos exteriores		81,50
Tiendas		87,44
Cámaras almacén		51,84

Relación por tipo de puestos interiores:

INT - TIPO I	2-17-26-27-28-34-46-47-48-77-78
INT - TIPO II	1-3-4-23-25-29-49-62-63-64-73-74-75-79-80-87-88-89-90-104-111-112
INT - TIPO III	5-6-7-8-9-10-11-12-13-14-15-16-18-19-24-30-31-32-35-36-37-38-39-40-41-42-43-44-45-50-51-53-54-55-56-57-58-59-60-61-76-81-82-85-91-92-93--99-100-101-102-105-106-108-109-110-115-116
INT – TIPO IV	33-52-65-66-67-68-69-70-71-72-83-84-86--103-107-117-118
INT – TIPO V	(113-114)

6.1.1.2 MERCADO DE COLLBLANC (CO)

Tarifa		Euros
Puestos interiores	TIPO I	61,18
Puestos interiores	TIPO II	74,23
Puestos interiores	TIPO III	85,32
Puestos interiores	TIPO IV	119,33
Puestos interiores	TIPO V	134,67
Puestos exteriores		70,73
Cámaras almacén	TIPO I	55,55
Cámaras almacén	TIPO II	75,40
Cámaras almacén	TIPO III	89,57
Espacios en cámaras frigoríficas		55,45

Relación por tipo de puestos interiores y cámaras almacén

INT – TIPO I	57-60-61-64-65-66-67-81-99-100-101-102-103-104-105-106-108-110-118-119-120-121-123-124-135-136-137-138-139--151-153-154-155-156-157-158-159-160-163-179-185-189-213-214
INT – TIPO II	2-56-58-59-62-63-70-71-72-73-74-75-76-77-78-79-80-83-84-85-87-88-89-90-91-93-94-95-96-109-111-112-113-116-122-127-128-129-130-131-132-133-134-141-142--145-146-147-148-149-150-161-162-164-172-174-175-176-177-186-187-188-190-191-192-193-198-199-200-201-202-203-205-208-210-211-215-216-217-218-219-220-221
INT – TIPO III	3-4-5-6-7-8-9-10-12-12A-15-16-17-18-19-20-21-22-23-28-28A-29-30-31-32-33-34-35-36-41-42-43-44-45-46-47-48-49-86-92-107-(114-115)-117-143-144-152-165-166-167-168-169-170-171-173-178-180-181-182-183-184-194-195-196-197-204-206-207-209-212-222-224-



ORDENANZAS FISCALES 2021

	225-226-227
INT – TIPO IV	1-11-13-14-23A-(26-27)-37-40-50-(51-52)-55-68-69-82-(97-98)-(125-126)-223-228
INT – TIPO V	39-(24-25)-38-(53-54)
C.M. – TIPO I	1-2-3-4-5-6-7-8-9-10-11-12-13-13A-14-15-16-17-18
C.M. – TIPO II	19- 22- 38A- 38B
C.M. – TIPO III	20-21

6.1.1.3 MERCADO DE SANTA EULÀLIA (SE)

Tarifa		Euros
Puestos interiores	TIPO I	76,46
Puestos interiores	TIPO II	88,98
Puestos interiores	TIPO III	114,61
Puestos interiores	TIPO IV	131,32
Puestos exteriores	TIPO I	62,61
Puestos exteriores	TIPO II	70,68
Puestos exteriores	TIPO III	81,61
Puestos exteriores	TIPO IV	112,65
Tiendas	TIPO I	120,13
Tiendas	TIPO II	207,25
Almacenes cerrados	TIPO I	60,91
Almacenes cerrados	TIPO II	110,68
Espacios en cámaras frigoríficas		45,26

Relación por tipo de puestos interiores, exteriores, tiendas y almacenes

INT-TIPO I	7-10-13-34-36-37-38-39-46-48-49-51-52-53-54-61-62-63-64-65-66-67-68-71-76-77
INT-TIPO II	5-6-8-9-11-12-14-15-20-22-23-24-28-29-30-31-32-33-35-40-41-42-43-44-45-47-50-55-56-57-58-59-60-69-70-72-73-74-75
INT-TIPO III	1-2-3-16-17-19-21-25-26-27
INT-TIPO IV	4-18-(78-79)
EXT-TIPO I	23- 24- 27- 28- 29- 30- 31- 32- 33- 34- 45- 46- 47- 48- 49- 50- 51- 52.
EXT-TIPO II	1- 2- 3- 4- 7- 8- 9- 10- 11- 12- 13- 14- 15- 18- 19- 20- 21.
EXT-TIPO III	5-6-16-17-22-25-26-36-37-38-39-40-41-42-43-53-54-55-56-57-58-59-60.
EXT-TIPO IV	35-44.
TD-TIPO I	1-6-7-12-13.
TD-TIPO II	2-3-4-5-8-9-10-11-14-15-16-17.
MT-TIPO I	1-2
MT-TIPO II	3.

6.1.1.4. MERCADO DE LA FLORIDA (LF)



ORDENANZAS FISCALES 2021

Tarifa	Euros
Parada alimentación de 11,19 m ²	629,31
Parada alimentación de 11,63 m ²	654,05
Parada alimentación de 11,64 m ²	654,62
Parada alimentación de 15,15 m ²	852,01
Parada alimentación de 15,17 m ²	853,14
Parada alimentación de 15,27 m ²	858,76
Parada alimentación de 15,28 m ²	859,32
Parada alimentación de 15,33 m ²	862,14
Parada alimentación de 15,96 m ²	897,57
Parada alimentación de 16,68 m ²	938,06
Parada complementos de 4,90 m ²	250,69
Parada complementos de 5,19 m ²	265,53
Parada complementos de 5,46 m ²	279,34
Parada complementos de 5,64 m ²	288,55
Parada complementos de 5,82 m ²	297,76
Parada complementos de 5,98 m ²	305,94
Parada complementos de 5,99 m ²	306,45
Parada complementos de 6 m ²	306,97
Parada complementos de 6,06 m ²	310,04
Parada complementos de 6,28 m ²	321,29
Parada complementos 6,36 m ²	325,38
Parada complementos de 6,37 m ²	325,90
Parada complementos de 6,39 m ²	326,92
Parada complementos de 6,54 m ²	334,59
Parada complementos de 6,56 m ²	335,62
Parada complementos de 6,59 m ²	337,15
Parada complementos de 6,48 m ²	331,52
Almacén de alimentación Núm. 18 de 13,54 m ²	98,74
Almacén de alimentación Núm. 19 de 13,42 m ²	97,86
Almacén de alimentación Núm. 23 de 28,61 m ²	208,64
Almacén de alimentación Núm. 24 de 14,30 m ²	104,28
Almacén de alimentación Núm. 25 de 13,50 m ²	98,45
Almacén de alimentación Núm. 26 de 13,53 m ²	98,67
Almacén de alimentación Núm. 27 de 13,58 m ²	99,03
Almacén de alimentación Núm. 28 de 13,35 m ²	97,36
Almacén de alimentación Núm. 29 de 13,35 m ²	97,36
Almacén de alimentación Núm. 30 de 13,35 m ²	97,36
Almacén de alimentación Núm. 31 de 13,22 m ²	96,41
Almacén de alimentación Núm. 32 de 14,68 m ²	107,05
Almacén de alimentación Núm. 33 de 14,63 m ²	106,69
Almacén de alimentación Núm. 34 de 14,63 m ²	106,69
Almacén de alimentación Núm. 35 de 14,63 m ²	106,69
Almacén de alimentación Núm. 36 de 14,11 m ²	102,89
Almacén de alimentación Núm. 37 de 14,18 m ²	103,41
Almacén de alimentación Núm. 38 de 12,90 m ²	94,07
Almacén de alimentación Núm. 39 de 14,86 m ²	108,37
Almacén de alimentación Núm. 40 de 14,06 m ²	102,53



ORDENANZAS FISCALES 2021

Almacén de alimentación Núm. 41 de 13,59 m ²	99,10
Almacén de complementos Núm. 1 de 13,20 m ²	78,01
Almacén de complementos Núm. 2 de 13,06 m ²	77,19
Almacén de complementos Núm. 3 de 13,68 m ²	80,85
Almacén de complementos Núm. 4 de 13,54 m ²	80,02
Almacén de complementos Núm. 5 de 13,27 m ²	78,43
Almacén de complementos Núm. 6 de 13,08 m ²	77,30
Almacén de complementos Núm. 7 de 13,68 m ²	80,85
Almacén de complementos Núm. 8 de 13,54 m ²	80,02
Almacén de complementos Núm. 9 de 13,69 m ²	80,91
Almacén de complementos Núm. 10 de 13,47 m ²	79,61
Almacén de complementos Núm. 11 de 13,57 m ²	80,20
Almacén de complementos Núm. 12 de 13,54 m ²	80,02
Almacén de complementos Núm. 13 de 13,68 m ²	80,85
Almacén de complementos Núm. 14 de 13,54 m ²	80,02
Almacén de complementos Núm. 15 de 13,50 m ²	79,79
Almacén de complementos Núm. 16 de 13,08 m ²	77,30
Almacén de complementos Núm. 17 de 13,68 m ²	80,61
Almacén de complementos Núm. 20 de 13,56 m ²	80,14
Almacén de complementos Núm. 21 de 12,18 m ²	71,99
Almacén de complementos Núm. 22 de 12,16 m ²	71,87

Relación de las paradas por m2

Parada alimentación de 11,19 m ²	Núm. 35
Parada alimentación de 11,63 m ²	Núm. 4 i 5
Parada alimentación de 11,64 m ²	Núm. 34
Parada alimentación de 15,15 m ²	Núm. 6
Parada alimentación de 15,17 m ²	Núm. 1 i 3
Parada alimentación de 15,27 m ²	Núm. 7
Parada alimentación de 15,28 m ²	Núm. 2
Parada alimentación de 15,33 m ²	Núm. 8, 10, 11, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 20, 22, 23, 25, 26, 27, 28, 29, 30,
Parada alimentación de 15,96 m ²	Núm. 9, 12, 19, 21, 24, 31,
Parada alimentación de 16,68 m ²	Núm. 32 i 33
Parada complementos de 4,90 m ²	Núm. 46
Parada complementos de 5,19 m ²	Núm. 12
Parada complementos de 5,46 m ²	Núm. 75
Parada complementos de 5,64 m ²	Núm. 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11,
Parada complementos de 5,82 m ²	Núm. 58
Parada complementos de 5,98 m ²	Núm. 80, 81, 84, 85
Parada complementos de 5,99 m ²	Núm. 74, 82, 83, 88, 89, 92, 93, 94
Parada complementos de 6 m ²	Núm. 14, 21, 22, 23, 26, 27, 30, 37, 42, 43, 49, 50, 51, 52, 60, 63, 66, 69, 77



ORDENANZAS FISCALES 2021

Parada complementos de 6,06 m ²	Núm. 33
Parada complementos de 6,28 m ²	Núm. 91
Parada complementos 6,36 m ²	Núm. 45, 55, 56, 59
Parada complementos de 6,37 m ²	Núm. 13, 17, 18, 24, 25, 28, 29, 34, 40, 41, 44, 53, 54, 61, 62, 70, 71, 78,
Parada complementos de 6,39 m ²	Núm. 95
Parada complementos de 6,54 m ²	Núm. 57
Parada complementos de 6,56 m ²	Núm. 15, 16, 19, 20, 31, 32, 35, 36, 38, 39, 47, 48, 64, 65, 67, 68, 72, 73, 76,
Parada complementos de 6,59 m ²	Núm. 79
Parada complementos de 6,48 m ²	Núm. 86, 87, 90

6.1.1.5. MERCADO DEL TORRENT GORNAL (TG) SIN CONVENIO

Tarifa		Euros
Puestos interiores	TIPO I	232,19
Puestos interiores	TIPO II	270,21
Puestos interiores	TIPO III	302,32
Puestos interiores	TIPO IV	371,37
Puestos interiores	TIPO V	473,28
Puestos exteriores		57,48
Almacén	TIPO I	43,38
Almacén	TIPO II	52,76
Almacén	TIPO III	62,33
Almacén	TIPO IV	79,58
Almacén	TIPO V	87,38
Cámara frigorífica	TIPO I	33,91
Cámara frigorífica	TIPO II	57,72
Cámara frigorífica	TIPO III	85,69

Relación por tipo de puestos interiores

INT-TIPO I	21- 22- 25- 37- 38- 39- 40- 52- 64- 67- 79- 93-94- 95- 96- 106- 109- 110.
INT-TIPO II	3- 20- 23- 24- 28- 41- 42- 51- 55- 56- 57- 58- 59- 60- 61- 65- 66- 70- 71- 72- 73- 74- 75- 76- 80- 81- 91- 92- 105- 107- 108- 111- 123- 124-126.
INT-TIPO III	1- 2- 4- 5- 6- 7- 8- 9- 10- 11- 12- 13- 14- 15- 16- 17- 19- 43- 50- 53- 54- 62- 63- 68- 69- 77- 78- 90- 112- 113- 114- 115- 116-117- 118- 119- 120- 121- 122- 125- 127- 128- 129- 130.
INT-TIPO IV	(29-30) - (31-32) - (33-34) - (35-36) - (44-45) - (46-47) - (48-49) - (82-83) - (84-85) - (86-87) - (88-89) - (97-98) - (99-100) - (101-102)- (103-104).
INT-TIPO V	(26-27)- 131- 132.
AL-TIPO I	2-3-4-5-6-40-41
AL.TIPO II	1-7-8-9-10-11-12-22-27-28-29-30-31-32-38-39-42-43-44-45
AL-TIPO III	13-14-19-20-21-23-24-25-26-33-34-35-36



ORDENANZAS FISCALES 2021

AL-TIPO IV	15-37
AL-TIPO V	16-17-18
C.F. TIPO I	1-2-3-4-5-6
C.F. TIPO II	8
C.F. TIPO III	7

6.1.1.6. MERCADO DE BELLVITGE (B1)

Tarifa		Euros
Puestos interiores	TIPO I	130,85
Puestos interiores	TIPO II	146,39
Puestos interiores	TIPO III	160,88
Puestos interiores	TIPO IV	179,93
Puestos interiores	TIPO V	212,14
Puestos interiores	TIPO VI	243,87
Locales comerciales		160,88
Cámara frigorífica		414,08
Almacén		71,84

Relación por tipo de puestos interiores y locales comerciales

INT-TIPO I	21-25-55
INT-TIPO II	11-13-22-34-35-38-43-47-48-52-53
INT-TIPO III	12-16-17-20-23-24-28-29-32-33-36-37-40-41-44-45-46-49-51-54-56-57-58-59
INT-TIPO IV	14-15-18-19-26-27-30-31-39-42-50
INT-TIPO V	(3-4)-(5-6)-(9-10)-(60-61)-(62-63)-(64-65)-(66-67)-(68-69).
INT-TIPO VI	(1-2)-(7-8)
LC-TIPO I	101-102

6.1.1.7. MERCADO DE MERCA-2 CAN SERRA (CS) (sin convenio)

Tarifa	Euros
Parada interior Núm. 1	990,94
Parada interior Núm. 2	400,85
Parada interior Núm. 3	404,68
Parada interior Núm. 4	404,68
Parada interior Núm. 5	503,81
Parada interior Núm. 6	503,81
Parada interior Núm. 7	447,76
Parada interior Núm. 8	359,27



ORDENANZAS FISCALES 2021

Parada interior Núm. 9	359,27
Parada interior Núm. 10	415,76
Parada interior Núm. 11	357,83
Parada interior Núm. 12	357,83
Parada interior Núm. 13	365,31
Parada interior Núm. 14	365,31
Local Comercial A	282,82
Local Comercial B	402,42
Local Comercial C	402,42
Local Comercial D	402,42
Local Comercial E	402,42
Local Comercial F	402,42
Local Comercial G	439,26
Unidad de Alimentación	2.835,08

6.1.1.8. MERCADO DE MERCA-2 BELLVITGE (B2)

Tarifa		Euros
Puestos interiores	TIPO I	132,39
Puestos interiores	TIPO II	138,12
Puestos interiores	TIPO III	165,18
Puestos interiores	TIPO IV	179,18
Puestos interiores	TIPO V	282,18
Locales comerciales	TIPO I	120,50
Locales comerciales	TIPO II	168,52
Locales comerciales	TIPO III	198,18
Bar-Cafetería		385,91
Cámara frigorífica		1.123,87

Relación por tipo de puestos interiores y locales comerciales

INT-TIPO I	2-3-15
INT-TIPO II	12-13-14-16-17
INT-TIPO III	4-7-8-10-11-18-19-20-21-22-23-24-25-30-33-36-39-42-45-48-51
INT-TIPO IV	1-9-26-27-28-29-31-32-34-35-37-38-40-41-43-44-46-47-49-50-52
INT-TIPO V	(5-6)



LC-TIPO I	A-C-G-H
LC-TIPO II	B-E-F
LC-TIPO III	D

6.1.2 Tramitación de expedientes

6.1.2.1. Tramitación de expedientes de cambio de titularidad, cambio de titularidad y actividad y cambio de actividad que sean denegados por el Área gestora y/o que sean desistidos por el solicitante, abonarán la cantidad de 207,52 euros.

6.1.2.2. Tramitación de expediente de cesión temporal y expedientes para gestionar las paradas mediante una Sociedad Civil Privada, abonarán la cantidad de 207,52 euros.

6.1.2.3. Cualquier expediente que genere una liquidación de importe inferior al de la tramitación del expediente, abonará, sólo, el importe correspondiente a este concepto (207,52 euros).

6.1.3. Los servicios complementarios se ajustarán al siguiente régimen:

6.1.3.1. Los titulares de los puestos de venta de todos los mercados municipales que consuman agua y/o fluido eléctrico estarán obligados a tener el contador pertinente y formalizar el oportuno contrato a su nombre con la compañía de servicios correspondiente.

6.1.3.2. Los puestos de venta o instalaciones comunes de los mercados municipales que tengan instalado un contador a nombre del Ayuntamiento, satisfarán el consumo de agua o de electricidad a razón de lo que facture la compañía suministradora, incrementado con los gastos que se ocasionen.

6.2) Por ocupación del dominio público por ejercicio del comercio

Las tarifas por la utilización privativa del dominio público regulado en esta ordenanza serán los siguientes:

6.2.1. En los puestos de venta de los mercados semanales o trimestrales de comercio no sedentario. Se aplicarán las siguientes tarifas:

6.2.1.1. Mercado semanal de comercio no sedentario de Bellvitge y mercado semanal de comercio no sedentario del Torrente Gornal ("Pajaritos") sin convenio, 43,19 euros por m²/año, fraccionándose en dos pagos.

6.2.1.2. Mercado semanal de comercio no sedentario del libro, sin convenio, 101,93 euros por módulo/año.

6.2.1.3. Mercado mensual de productos agrarios de proximidad ("Mercat de Pagès"), sin convenio, 21,17 euros por módulo de 6 m²/mes.

6.2.1.4. Mercados ocasionales autorizados como complemento de las campañas de promoción comercial alrededor de los mercados municipales, y en las zonas comerciales de de la ciudad, si la actividad es de un día, 2,55 euros/m²/día. Si ila



ORDENANZAS FISCALES 2021

actividad es de más de un día, 1,98 euros/m²/día. En caso de que el importe sea inferior a 18,01 euros, se aplicará este importe mínimo por gastos de gestión.

6.2.1.5. Mercados semanales autorizados como complemento de las campañas de promoción comercial alrededor de los mercados municipales, sin convenio, módulos de hasta 6m², 180,03 euros/módulo/año.

6.2.2. En los puestos de venta por desarrollo de actividades de promoción de productos. Por la autorización municipal, por este concepto, se pagarán por día los siguientes derechos:

6.2.2.1. Las actividades relacionadas directamente con el mercado, 69,88 euros por m² el primer día; el 50 por ciento de esta cantidad el segundo día, y el 25 por ciento de esta cantidad el tercer día y siguientes.

6.2.2.2. Las actividades no relacionadas directamente con el mercado, 122,30 euros por m² el primer día; el 50 por ciento de esta cantidad el segundo día, y el 25 por ciento de esta cantidad el tercer día y siguientes.

6.2.2.3. Las actividades que utilicen un espacio de forma indeterminada, pagarán 553,13 euros el primer día; el 50 por ciento de esta cantidad el segundo día, y el 25 por ciento de la mencionada cantidad el tercer día y siguientes.

6.2.3. Los bares-cafeterías de los mercados municipales que soliciten instalar mesas en los espacios comunes de los mercados y que puedan ser autorizados, tendrán que abonar anualmente las cantidades siguientes: 79,06 euros por cada conjunto formado por una mesa y cuatro sillas.

ARTÍCULO 7

Tramitación de expedientes por prestación de servicios en los Mercados Municipales

Las liquidaciones por cambio de titularidad, cambio de actividad de venta, cambio de titularidad y actividad y transmisión de la titularidad de las autorizaciones en los mercados semanales de comercio no sedentario, se efectuarán ateniéndose a lo dispuesto en los apartados 1, 2, 3 y 7 de este artículo.

Estas liquidaciones y cualquier otra que resulte de la tramitación de un expediente, se efectuarán en base a las cantidades que figuren en la ordenanza correspondiente al año en que se haya presentado la solicitud que da origen al expediente.

7.1. Cambio de titularidad: La autorización de cesión del puesto comportará el abono al Ayuntamiento por parte de la persona cesionaria del 10 por cien del valor-baremo que a tal efecto se fija en el artículo 7.5 de esta ordenanza. Dicho porcentaje será del 6 por ciento cuando la transmisión se efectúe entre familiares de segundo grado de parentesco en línea recta por consanguinidad o afinidad, y cuando la transmisión se efectúe entre familiares de primer grado de parentesco en línea recta por consanguinidad o afinidad, el referido porcentaje será del 3 por ciento.



Cuando un cambio de titularidad sea por muerte de la persona titular, el porcentaje a abonar será del 3 por ciento cuando la transmisión se efectúe entre familiares de segundo grado de parentesco en línea recta por consanguinidad o afinidad, y cuando la transmisión se efectúe entre familiares de primer grado de parentesco en línea recta por consanguinidad o afinidad, el referido porcentaje será del 0 por ciento.

La autorización de la cesión de un puesto que tenga autorizada una ampliación de actividad, comportará que la persona cesionaria tendrá que abonar al Ayuntamiento el 10% del valor-baremo de la actividad principal y el 10% del 25% del valor-baremo de la actividad ampliada.

El mencionado porcentaje será del 6% cuando la transmisión se efectúe entre familiares de segundo grado de parentesco en línea recta por consanguinidad o afinidad, y cuando la transmisión se efectúe entre familiares de primer grado de parentesco en línea recta por consanguinidad o afinidad el referido porcentaje será del 3%.

7.2. Cambio de actividad de venta: La autorización del cambio de actividad de venta comportará el abono al Ayuntamiento por parte de la persona titular del 6 por cien del valor-baremo de la nueva actividad solicitada, de acuerdo con las cantidades fijadas en la presente ordenanza (artículo 7.5), afectada si es necesario por el coeficiente corrector que corresponda (comprendido entre el 0,4 y el 1,6), que deberá determinarse para cada caso concreto según criterios establecidos en la determinación de valores de la ordenanza vigente. Esta cantidad se deberá satisfacer en el plazo máximo de 30 días a contar desde el siguiente al de la notificación a la persona interesada, si no la hubiera abonado previamente mediante autoliquidación. Los cambios de actividad de venta en puestos exteriores comportarán el abono al Ayuntamiento por parte del titular del 6 por ciento del valor-baremo del puesto, fijado en el artículo 7 punto 5 de esta Ordenanza.

7.3. Ampliación de actividad de venta: La autorización de ampliación de actividad de venta comportará el abono al Ayuntamiento por parte de la persona titular del 3 por ciento del valor-baremo de la nueva actividad solicitada, de acuerdo con las cantidades fijadas en esta ordenanza (artículo 7.5), afectada si es necesario por el coeficiente corrector que corresponda (comprendido entre el 0,4 y el 1,6), que deberá determinarse para cada caso concreto según criterios establecidos en la determinación de valores de la vigente ordenanza. Esta cantidad se deberá satisfacer en el plazo máximo de 30 días a contar desde el siguiente al de la notificación a la persona interesada, si no la hubiera abonado previamente mediante autoliquidación.

7.4. Cambio de titularidad y actividad: En la medida en que se pueda solicitar cambio de titularidad y actividad y/o de ampliación de actividad de un mismo puesto en un solo expediente, la autorización comportará el abono al Ayuntamiento, por parte de la persona cesionaria, de lo que resulte de aplicar lo especificado en los puntos anteriores (7.1, 7.2 y 7.3).

7.5. Baremo

Se fija el valor-baremo de los puestos de venta según se relaciona a continuación:

El precio del valor-baremo está determinado en función de la concesión de la parada por 50 años. A la hora de efectuar los cálculos para determinar que importe se debe satisfacer para la tramitación de los expedientes relativos a los apartados 7.1, 7.2 y 7.3, de este artículo se



ORDENANZAS FISCALES 2021

procederá a efectuar el prorrateo de este valor en función de los años que resten de concesión.

PUESTOS INTERIORES	CE	CO	SE	LF	TG	B1	CS	B2
CARNE DE CABALLO	21.816,74	26.264,23	17.369,25	23.920,28	23.439,47	27.886,96	26.745,04	41.229,43
CARNES	21.816,74	26.264,23	17.369,25	23.920,28	23.439,47	27.886,96	26.745,04	41.229,43
BAR-CAFETERIA	18.931,88	41.469,84	28.427,87	46.939,05	49.463,30	46.939,05	0,00	0,00
CONGELADOS	26.745,04	27.165,75	18.991,98	25.543,01	25.062,20	27.886,96	27.886,96	44.535,00
CONSERVAS Y ACEITUNAS	20.674,82	18.931,88	19.472,79	27.947,06	19.472,79	20.674,82	27.165,75	33.656,68
CHARCUTERÍA Y COMESTIBLES	25.182,41	28.908,68	20.674,82	24.942,00	24.942,00	25.422,81	0,00	40.147,61
DESPOJOS	11.960,14	10.998,56	16.167,23	15.025,30	15.025,30	15.446,01	18.270,77	21.816,74
HERBORISTERIA Y REGIMEN	13.102,06	12.260,65	11.238,93	11.238,93	15.446,01	17.249,05	19.893,50	21.155,63
FRUTAS Y VERDURAS	21.936,94	15.446,01	15.446,01	9.916,70	33.476,37	33.476,37	14.364,19	27.947,06
FRUTOS SECOS Y ESPECIAS	15.205,61	17.188,95	4.267,19	9.495,99	15.446,01	15.986,92	19.472,79	29.690,00
HUEVOS	16.227,33	18.030,36	9.435,89	8.654,57	13.582,87	17.249,05	19.352,59	23.559,67
LEGUMBRES Y CEREALES Y COMIDAS PREPARADAS	17.038,69	16.016,97	9.345,74	10.637,92	14.153,84	15.566,22	16.648,04	24.431,14
MANTEQUERÍA Y EMBUTIDOS	16.227,33	20.674,82	12.981,86	17.188,95	22.477,85	22.477,85	22.477,85	37.443,05
MARISCOS	22.477,85	21.095,52	10.097,00	23.920,28	25.062,20	26.745,04	25.543,01	41.710,24
OTROS	13.102,06	13.102,06	10.457,61	11.779,84	13.582,87	15.686,42	14.364,19	20.915,22
PAN	65.870,93	53.429,98	35.760,22	44.595,10	40.207,71	44.595,10	33.476,37	51.326,43
PASTELERÍA	14.965,20	13.703,08	15.986,92	6.971,74	15.446,01	15.446,01	0,00	0,00
PESCADO FRESCO	25.062,20	25.062,20	17.789,96	18.991,98	23.439,47	26.264,23	25.543,01	36.120,83
PESCADO SALADO	16.467,73	31.432,93	23.199,07	23.199,07	18.931,88	22.477,85	23.679,88	28.427,87
POLLERÍA Y CAZA	25.422,81	17.188,95	18.931,88	20.674,82	26.684,94	27.165,75	27.165,75	44.414,79
TOCINERÍA	20.855,12	27.165,75	16.167,23	23.920,28	25.062,20	25.062,20	27.886,96	42.191,05

LOCALES COMERCIALES MERCADO DE BELLVITGE	euros
Puestos nº 101 y 102	9.934,53
LOCALES COMERCIALES MERCA - 2 CAN SERRA	euros
Unidad de Alimentación	87.926,30



ORDENANZAS FISCALES 2021

Bar-Cafetería	70.467,25
Local K	31.113,77
Locales B y H	29.803,59
Locales C, D, E, F y G.	25.362,20
Local J	22.224,98
Locales A e I	16.208,97
LOCALES COMERCIALES MERCA - 2 BELLVITGE	euros
Bar-Cafetería	79.512,30
Local A, C, G y H	23.529,15
Local B, E y F	28.499,42
Local D	20.403,95

PUESTOS EXTERIORES	Euros
PUESTOS EXTERIORES COLLBLANC	15.704,13
PUESTOS EXTERIORES LA FLORIDA	7.993,30
PUESTOS EXTERIORES EL TORRENT GORNAL	5.997,98
PUESTOS EXTERIORES CENTRE	5.427,03
PUESTOS EXTERIORES SANTA EULÀLIA	
Puestos nº 23, 24, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52.	5.997,98
Puestos nº 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 25, 26, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 53, 54, 55, 56, 57, 58,59,60.	7.422,35
Puestos nº 35, 44.	10.848,05

TIENDAS	Euros
TIENDAS MERCADO SANTA EULÀLIA	
DE 5 a 9,99 m ² de superficie	7.422,35
DE 10 a 25 m ² de superficie	17.699,45
TIENDAS MERCADO CENTRE	
DE 5 a 9,99 m ² de superficie	7.993,30



DE 10 a 25 m ² de superfície	12.278,43
---	-----------

Los valores señalados, cuando las tiendas exteriores estén destinadas a apuestas y sorteos, vendrán afectadas por un coeficiente multiplicador de 1,5.

CAMARAS, ESPACIOS EN CAMARAS Y ALMACENES (valores en euros)

SUPERFICIE	CENTRE	COLLBLANC	STA. EUL.	FLORIDA	TT. GORNAL	BELLVITGE
De 1 a 2,99 m ²		2.704,50	901,50			
De 3 a 5,99 m ²	3.606,00	3.606,00			2.103,50	2.704,50
De 6 a 10,99 m ²		5.108,50	4.207,00	4.207,00	4.207,00	3.606,00
De 11 a 15,99 m ²		5.709,50	6.310,50		6.310,50	6.310,50
De 16 a 20,99 m ²					8.414,00	
De 21 a 50 m ²					9.315,50	8.414,00

En función del mayor valor de las cámaras y de los espacios en cámaras, los importes de la tabla anterior serán multiplicados por el coeficiente 2.

7.6. Coeficientes correctores por actividad y número de puesto: Los valores resultantes de la aplicación de las reglas anteriores se multiplicarán por los coeficientes que se detallan para los puestos que se relacionan a continuación:

MERCADO DE COLLBLANC	COEFICIENTES CORRECTORES					
	1,6	1,4	1,2	0,8	0,6	0,4
Carnes		23A	50	71, 72, 73		
Charcutería y comestibles	11, 14, 37, 40.		(51-52)	116, 117, 152,	164, 225	151
Tocinería			82			
Conservas y olivas			203, 204	103, 104		
Frutas y verduras			(114-115), 143, 144, 177	108		
Mantequería y embutidos		21, 165	166	224		
Huevos				81		
Pastelería			86			
Legumbres y cereales y comidas preparadas			90			

MERCADO DE STA. EULALIA	COEFICIENTES CORRECTORES					
	1,6	1,4	1,2	0,8	0,6	0,4
Pescado fresco						10



ORDENANZAS FISCALES 2021

Carnes			24			
Tocinería			23			
Pollería		1				

MERCADO DEL CENTRE	COEFICIENTES CORRECTORES					
	1,6	1,4	1,2	0,8	0,6	0,4
Pescado fresco				76		
Marisco	107					
Charcutería i Comestibles				46		
Comestibles			66	47		
Tocinería				2, 48		
Pollería y caza		103	49, 100	20, 99		
Pesca salada			51			
Conservas y aceitunas			52, 106	78		
Frutas y verduras			67,70, 72,80 81, 84,87, 115	26, 27, 28, 64, 79, 88, 89, 90		
Legumbres y cereales y platos preparados				102		

MERCADO DE MERCA-2 BELLVITGE	COEFICIENTES CORRECTORES					
	1,6	1,4	1,2	0,8	0,6	0,4
Frutas y verduras					25	
Charcutería-comestibles			35			

MERCADO DEL TORRENT GORNAL	COEFICIENTES CORRECTORES					
	1,6	1,4	1,2	0,8	0,6	0,4
Congelados	(35-36) (44-45) (46-47)					

MERCADO DE BELLVITGE	COEFICIENTES CORRECTORES					
	1,6	1,4	1,2	0,8	0,6	0,4
Pollería y caza	(60-61)					

Los números comprendidos entre paréntesis, a efectos de valoración y de aplicación de los coeficientes correctores, se considerarán como una sola unidad.

Los puestos que se relacionan a continuación, a los que no corresponde aplicar los coeficientes correctores, se considerarán también a efectos de valoración como una sola unidad: Mercado de Collblanc: (24-25), (53-54), (97-98) y (125-126).

7.7. Transmisión de la titularidad de las autorizaciones en los mercados semanales de comercio no sedentario: la autorización de transmisión de los espacios permitidos



ORDENANZAS FISCALES 2021

comportará el abono al Ayuntamiento, por parte de la persona que recibe la nueva autorización, del 10 por ciento del baremo que a este efecto se fija en el artículo 7.8 de esta ordenanza. El citado porcentaje será del 6 por ciento cuando la transmisión se efectúe entre familiares de segundo grado de parentesco en línea recta por consanguinidad o afinidad. Cuando la transmisión se efectúe entre familiares de primer grado de parentesco en línea recta por consanguinidad o afinidad, el referido porcentaje será del 3 por ciento.

Cuando un cambio d autorización sea por muerte de la persona autorizada, el porcentaje que se tendrá que abonar será del 3 por ciento cuando la transmisión se efectúe entre familiares de segundo grado de parentesco en línea recta por consanguinidad o afinidad, y cuando la transmisión se efectúe entre familiares de primer grado de parentesco en línea recta por consanguinidad o afinidad quedará exento del pago de la tasa.

7.8. Baremos para las transmisiones de las autorizaciones a los mercados semanales de comercio no sedentario.

7.8.1. Mercado semanal de comercio no sedentario de Bellvitge y mercado semanal de comercio no sedentario del Torrente Gornal ("Pajaritos"): 603,08 euros/m², multiplicado por la superficie a transmitir y proporcionado al tiempo de duración de la autorización que reste en vigor.

7.8.2. Mercado semanal de comercio no sedentario del libro, sin convenio: 1.469,72 euros, proporcional al tiempo de duración de la autorización que reste en vigor.

ARTÍCULO 8

Cuando la utilización privativa o el aprovechamiento especial comporte la destrucción o deterioro del dominio público local, la persona beneficiaria, sin perjuicio del pago de la tasa a que hubiere lugar, estará obligada al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe.

Si los daños fueran irreparables, la entidad será indemnizada en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o al importe del deterioro de los daños.

No es posible condonar total ni parcialmente las indemnizaciones y reintegros a que se refiere este apartado.

Normas de gestión por prestación de servicios en los mercados municipales

ARTÍCULO 9

La tasa correspondiente a la prestación de servicios se devengará desde el momento de la adjudicación. El período impositivo comprenderá el año natural, exceptuando los supuestos de inicio o cese de la adjudicación. En este caso, el período impositivo se ajustará a esta circunstancia con el consiguiente prorrateo de la cuota en los términos siguientes:



ORDENANZAS FISCALES 2021

- a) Cuando el inicio de la adjudicación del servicio no coincida con el año natural, la cuota se calculará proporcionalmente al número de trimestres naturales que queden para finalizar el año, incluido el de inicio de la adjudicación del servicio.
- b) En caso de baja de la prestación del servicio las cuotas serán prorrateables por trimestres naturales, incluido aquel en el que se haya producido el cese.

Los sujetos pasivos podrán solicitar la devolución de la parte de la cuota correspondiente a los trimestres naturales que queden del siguiente al cese hasta la finalización del año natural.

Anualmente se formará por el área gestora un padrón en el cual constará la cuota tributaria correspondiente a cada uno, los sujetos pasivos y los domicilios fiscales de los obligados al pago, así como, el número de puesto o dependencia de uso privativo y la actividad. Este padrón será propuesto por el área gestora y aprobado por el área competente, se expondrá al público durante el período de un mes y publicará en el *Boletín Oficial de la Provincia* a los efectos de reclamaciones.

La presentación de la autoliquidación produce los efectos de la notificación de la liquidación del primer devengo y supone la alta automática en el Padrón o en el Registro para los ejercicios posteriores.

Las cuotas del tributo incluidas en el Padrón serán puestas al cobro en las fechas que figuren en el calendario del contribuyente que para el ejercicio apruebe el Área de Hacienda y Recursos Generales.

ARTÍCULO 10

Cuando sea el Ayuntamiento quien ceda temporalmente una concesión de titularidad municipal, la persona cesionaria temporal tendrá que abonar trimestralmente, en concepto de derechos para la referida cesión, una cantidad equivalente a la tasa fijada para la concesión en el artículo 6 de esta ordenanza según el mercado y el tipo de concesión que corresponda, más del 4% del valor-baremo asignado en la concesión en esta ordenanza, distribuido en recibos trimestrales.

ARTÍCULO 11

Los concesionarios efectuarán el ingreso de la tasa en el momento que se haga efectiva la ocupación temporal del puesto o de la concesión temporal mediante autoliquidación.

Los sujetos pasivos presentarán el impreso de autoliquidación debidamente rellenado junto con la solicitud de ocupación o concesión que no se tramitará sin que se haya efectuado el ingreso correspondiente en la Tesorería Municipal o en las entidades colaboradoras.

Normas de gestión de los mercados de comercio no sedentario



ARTÍCULO 12

En la situación de ausencia de convenio, los obligados al pago de las tasas, por la ocupación de puesto en los mercados semanales o trimestrales de comercio no sedentario, podrán autoliquidar el mismo utilizando los impresos que a tal efecto serán facilitados por la Administración Municipal. Dichas autoliquidaciones tendrán el carácter de liquidaciones provisionales sujetas a comprobación y la cantidad que resulte de las mismas se ingresará en las arcas municipales. La relación de los titulares que hayan abonado la tasa se aprobará mediante decreto que comportará la autorización para ocupar los puestos durante el período de cada pago.

ARTÍCULO 13

En situación de convenio, la entidad que haya firmado aportará las cantidades depositadas por los vendedores que cubrirán la totalidad de la tasa correspondiente a cada período acompañado de la factura por los servicios asumidos que será abonada mediante compensación.

La relación de los titulares que hayan abonado la tasa se aprobará mediante decreto que comportará la autorización para ocupar los puestos durante el período de cada pago.

Recaudación

ARTÍCULO 14

En los mercados semanales de comercio no sedentario la cantidad de la tasa se satisfará:

- Mercados semanales de Bellvitge y "Pajaritos", primer semestre, entre el 15 de enero y el 31 de marzo, y el segundo semestre, entre el 15 de junio y el 15 de octubre.
- Mercado semanal de los libros, entre el 1 y el 20 de enero.
- Mercados trimestrales y semanales alrededor de los mercados municipales efectuaran el ingreso de esta tasa mediante autoliquidación. Los sujetos pasivos presentaran el impreso de la autoliquidación debidamente rellenado juntamente con la solicitud de licencia o autorización que no se tramitará sin que se haya efectuado el ingreso correspondiente en la Tesorería Municipal o en las entidades colaboradoras autorizadas.

En los mercados semanales o trimestrales con convenio, la tasa se abonará de acuerdo con lo que se establezca.

ARTÍCULO 15

Las cuantías que no se hayan satisfecho dentro de los plazos señalados, serán exigidas por la vía de apremio con arreglo al Reglamento General de Recaudación.

ARTÍCULO 16



Se considerarán partidas fallidas aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio y para su declaración se instruirá el oportuno expediente de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento General de Recaudación.

Gestión del servicio mediante intermediario

ARTÍCULO 17

De acuerdo con el Texto refundido del Reglamento de Mercados se podrán establecer convenios con las asociaciones de vendedores para la gestión de determinados servicios que se prestan en los mercados municipales o en los mercados semanales o trimestrales de comercio no sedentario. Las condiciones concretas de gestión serán las establecidas en los acuerdos de aprobación de dichos convenios.

Convenios para la gestión de la tasa

ARTÍCULO 18

El Ayuntamiento podrá establecer convenios de colaboración con entidades, instituciones y organizaciones representativas de los sujetos pasivos de la tasa con el fin de simplificar el cumplimiento de las obligaciones formales y materiales derivadas de aquellas, o los procedimientos de liquidación o recaudación.

Disposición transitoria

Con vigencia exclusiva para el ejercicio **2020**, se reducen a la mitad los porcentajes fijados en los apartados 7.1, 7.2, 7.3 y 7.7 del artículo 7 de esta ordenanza fiscal.

Disposición final

Esta ordenanza fiscal contiene el texto refundido de la redacción inicial y las sucesivas modificaciones, modificada por acuerdo de Pleno, en sesión de 20 de diciembre de 2019, entrará en vigor el 1 de enero del 2020 y tendrá vigencia mientras no se acuerde su modificación o derogación.